



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NAABOL-RA N° 060/2022**

La Paz, 22 de noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: **a.** Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. **b.** Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que el inciso c) del Artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que todos los sistemas de qué trata la citada norma serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras, la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que, cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normativas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, en los parágrafos I y II del Artículo 4, en relación a la elaboración de Reglamentos Específicos señala que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas y ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima





instancia resolutive facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO:

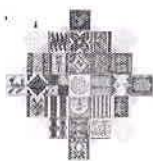
Que la Unidad Nacional de Planificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de NAABOL, aplicando el Modelo Referencial emitido y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, que mediante nota CITE: NAABOL-DNAF/N° 0248/2022 de 26 de octubre de 2022, fue remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su respectiva compatibilización.

Que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, a través de nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1029/2022 de 14 de noviembre de 2022, comunicó a NAABOL, que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Que en este antecedente mediante Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 035/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Unidad Nacional de Planificación, después de hacer una relación del marco normativo y antecedentes que hacen a la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Entidad y su posterior compatibilización por el Órgano Rector, concluye señalando en el mismo es técnicamente viable, recomendando al Director General Ejecutivo su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe INF/DNJ/098-2022 de 22 de noviembre de 2022, considerando los términos del Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 035/2022 de 17 de noviembre de 2022 y que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de NAABOL es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, concluye que dicho Reglamento Específico no contraviene ninguna norma legal vigente, por tanto recomienda al Director General Ejecutivo su aprobación mediante Resolución Administrativa, en el marco de lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.



Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, en uso de sus atribuciones y facultades previstas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL Versión 2022 – v.1, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, en sus 3 Capítulos y 25 Artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 035/2022 de 17 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Planificación e Informe Legal INF/DNJ/098-2022 de 22 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a Unidad Nacional de Planificación de la Entidad, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de NAABOL; así como su remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c. Archivo
MPM/MCB


Lic. Elmex Pozo Oliva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACION AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 14 de noviembre de 2022

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1029/2022

Señora:

Lic. María Roxana Encinas de Ramírez

Directora Nacional de Administración y Finanzas
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
Presente.-



Ref.: Compatibilización del RE-SP

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota, CITE: NAABOL – DNAF/N° 0248/2022, mediante la cual remite diferentes Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental de la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, solicitando su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa, y remitir una copia de la citada norma de aprobación a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, manifestarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

HR.: 6-25533-R
CDC/NLH/Victor Aguilar
c.c.: Archivo

Camela Vaca
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA**

Versión 2022 – v. 1



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO

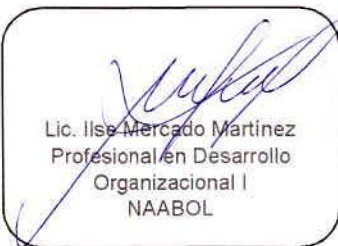
CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE-SP-DNAF-UNF-01

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación (aplicable para Reglamentos y Manuales de Procedimientos)	Versión	Detalle de Modificaciones
1	-	-	Versión 2022 - v. 1	Primera Versión

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado o modificado por:


Lic. Ilse Mercado Martinez
Profesional en Desarrollo
Organizacional I
NAABOL

Revisado por:


Arq. Alvaro Gutiérrez Urquiza
JEFE NACIONAL UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
NAABOL

Revisado por:


Lic. Gonzalo Romero Arana
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD FINANCIERA
NAABOL

Validado por:


Lic. María Roxana Encinas de Ramirez
DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NAABOL

ÍNDICE

TÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1° OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	1
ARTÍCULO 2° MARCO NORMATIVO	1
ARTÍCULO 3° APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 4° REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
ARTÍCULO 5° DIFUSIÓN	2
ARTÍCULO 6° SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	2
ARTÍCULO 7° PREVISIÓN	2
ARTÍCULO 8° SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS	3
ARTÍCULO 9° ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	3
ARTÍCULO 10° COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	5
ARTÍCULO 11° TÉCNICA PRESUPUESTARIA	5
TÍTULO II	6
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	6
CAPÍTULO I	6
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 12° DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL	6
ARTÍCULO 13° ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 14° PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	6
ARTÍCULO 15° ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS	7
ARTÍCULO 16° ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	8
ARTÍCULO 17° ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	8
ARTÍCULO 18° APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO	9
ARTÍCULO 19° PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS	10
CAPÍTULO II	10
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	10
ARTÍCULO 20° PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	10
ARTÍCULO 21° EJECUCIÓN DEL GASTO	11
ARTÍCULO 22° AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS	11
ARTÍCULO 23° MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	11
CAPÍTULO III	12
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	12
ARTÍCULO 24° INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	12
ARTÍCULO 25° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	12



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 1 de 12

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL.

ARTÍCULO 2° MARCO NORMATIVO

El Sistema de Presupuesto de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, tiene como marco normativo:

- La Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias
- Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 2 de 12

ARTÍCULO 3° APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Jefe de Unidad Nacional Financiera, deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

ARTÍCULO 4° REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Jefe de Unidad Nacional Financiera, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5° DIFUSIÓN

El Jefe de Unidad Nacional de Planificación, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 6° SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7° PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 3 de 12

ARTÍCULO 8° SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS

El Jefe de Unidad Nacional Financiera, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

ARTÍCULO 9° ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la entidad respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) El Director General Ejecutivo es responsable de:
 - 1) Aprobar el presupuesto institucional;
 - 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
 - 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
 - 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
 - 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
 - 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
 - 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
 - 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
 - 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director Nacional de Administración y Finanzas, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 4 de 12

10) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director Nacional de Administración y Finanzas, es responsable de:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión a la MAE de la entidad;**
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;**
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;**
- 4) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;**
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;**
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;**
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;**
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;**
- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la MAE para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.**
- 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;**
- 11) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;**



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 5 de 12

- 12) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 13) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 14) La estimación de recursos y su ejecución;
- 15) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 16) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 17) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 10° COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

ARTÍCULO 11° TÉCNICA PRESUPUESTARIA

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 6 de 12

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 12° DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

ARTÍCULO 13° ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14° PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 7 de 12

ARTÍCULO 15° ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

I.- La MAE de la entidad, a través del **Jefe de Unidad Nacional Financiera** estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Recursos Específicos
- b) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- c) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- d) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 8 de 12

ARTÍCULO 16° ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La MAE de la entidad a través del Jefe de Unidad Nacional Financiera con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 17° ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

I. La MAE, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones



[Handwritten signature]



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 9 de 12

por partida de gasto.

III. El Presupuesto de Servicios Personales deberá contemplar:

- La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Incentivos Económicos (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

ARTÍCULO 18° APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

El Anteproyecto de Presupuesto de la Entidad deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 10 de 12

- 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El Director Nacional de Administración y Finanzas, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto de NAABOL, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la Entidad será presentado por el Director Nacional de Administración y Finanzas una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 19° PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la Entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20° PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Jefe de Unidad Nacional Financiera en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 11 de 12

mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director Nacional de Administración y Finanzas, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

ARTÍCULO 21° EJECUCIÓN DEL GASTO

El Director Nacional de Administración y Finanzas, y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

ARTÍCULO 22° AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Nacional de Administración y Finanzas, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

ARTÍCULO 23° MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Nacional de Administración y Finanzas, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.




	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	CÓDIGO RE-SP-DGE-UNF-01
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 12 de 12

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 24° INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Director Nacional de Administración y Finanzas, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 25° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

- I. El Director Nacional de Administración y Finanzas analizará la información de la ejecución física y financiera del presupuesto de la Entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

- II. Según los resultados de la evaluación el Director Nacional de Administración y Finanzas promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.



